



Dependencia:
GTR.- Gestión tributaria
33.- GBD

Documento:
GTR12I0FG

Expediente:
565/2018

Fecha:
06-02-18 13:46



Asunto

Impuestos 2018

NUMERO Nº 305.- ORDENANZA PARA LA DETERMINACION DE LA CUOTA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

I. FUNDAMENTO Y REGIMEN

Art. 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y en uso de las facultades concedidas por el artículo 87 de la citada norma, en orden a la fijación del coeficiente de situación del Impuesto sobre Actividades Económicas, se establece esta Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 del citado Real Decreto.

Art. 2.- Sobre las cuotas mínimas fijadas en las tarifas en vigor que han sido aprobadas por Real Decreto Legislativo 1.175/1990 de 28 de Septiembre según redacción dada por la Ley 51/2002, se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo .

Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Desde 1.000.000,00 de € hasta 5.000.000,00 €:	1,29
Desde 5.000.000,01 de € hasta 10.000.000,00 €:	1,30
Desde 10.000.000,01 de € hasta 50.000.000,00 €:	1,32
Desde 50.000.000,01 de € hasta 100.000.000,00 €:	1,33
Más de 100.000.000,00 €:	1,35
Sin cifra de negocio:	1,31



Dependencia:
GTR.- Gestión tributaria
33.- GBD

Documento:
GTR12I0FG

Expediente:
565/2018

Fecha:
06-02-18 13:46

Art. 3.1.- Las cuotas de las citadas tarifas incrementadas por la aplicación del coeficiente fijado en el artículo anterior, serán ponderadas conforme a la categoría de calle, mediante la aplicación de los siguientes coeficientes de situación:

Categoría fiscal de la calle:

1ª).- **3,80**

2ª).- **3,79**

Art. 4.- Clasificación de las calles de esta localidad a efectos de su categoría fiscal para la asignación de los coeficientes de situación a que se refiere el artículo anterior:

Categoría 1ª.-

Los Polígonos Industriales sitos en el Concejo y delimitados conforme a la Normativa de Planeamiento del Concejo de Carreño vigente en cada momento.

Categoría 2ª.-

Resto de calles en el núcleo de Candás y del concejo.

Art. 5.- *Se establece una bonificación del 50% para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y se trasladen de la zona urbana a los polígonos industriales y que:*

- *Utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración.*

A estos efectos, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables. Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

- *Realicen sus actividades industriales, desde el inicio de su actividad o por traslado posterior, en locales o instalaciones alejadas de las zonas más pobladas del término municipal.*

M. L. y Fiel Ayuntamiento de Carreño

Código de verificación electrónica:

0J4K0J3P112R1S2E0E6Q



Dependencia:
GTR.- Gestión tributaria
33.- GBD

Documento:
GTR12I0FG

Expediente:
565/2018

Fecha:
06-02-18 13:46

Disposición Adicional:

Este texto refundido de la ordenanza ha sido aprobado por acuerdo Pleno de fecha 30 de diciembre de 2014

M. L. y Fiel Ayuntamiento de Carreño



Dependencia:
GTR.- Gestión tributaria
33.- GBD

Documento:
GTR12I0FG

Expediente:
565/2018

Fecha:
06-02-18 13:46

Código de verificación electrónica:

0J4K0J3P112R1S2E0E6Q

